



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2020-00022-00

Auto: 224

Asunto: Fija fecha para audiencia- decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, la llamada en garantía y no excepcionada la demanda de reconvención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y lo establecido en el Decreto 820 de 2020 se fija fecha para realizar de manera virtual, la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento para los días 3 de noviembre de 2021 a las 8 de la mañana (primer día) y el 4 de noviembre de 2021 a las 8 de la mañana (segundo día).

Las audiencias virtuales, que por practicidad se llevarán a cabo en dos días, se adelantarán por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el microsítio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los**

participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, a continuación, se procede a señalar cuales serán decretadas. Igualmente, se indicará como se distribuirán para su práctica en los dos días en que se llevará a cabo las audiencias. Todo ello de la siguiente manera:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandados Mauricio Moyano Becerra, Luis Felipe Escobar Erazo y el representante legal de Diseño e Ingeniería S.A.S., para que absuelvan personalmente el interrogatorio que solicitó la parte demandante, el día **3 de noviembre de 2021 a las 8 de la mañana (primer día)**.
2. **CAREO:** Esta prueba no se decreta, toda vez que la práctica de confrontar a las partes o testigos es potestativa del juez, y solo se podrá decretar, de encontrarlo necesario, una vez rendido el testimonio o la declaración.
3. **INFORME TÉCNICO:** Esta prueba no se decreta, puesto que los únicos informes técnicos que se pueden considerar en el proceso verbal regulado en el C. G. del P., son aquellos que se

practican por mandato judicial, bien sea a petición de parte o de oficio¹. Téngase en cuenta que aquella potestad que la Ley 794 de 2003 en su artículo 18 otorgaba a las partes en litigio de aportar informes técnicos sin orden judicial previa, fue derogada por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

4. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda, excepto el informe técnico del ingeniero Frank Montoya, puesto que éste escrito contiene un concepto científico y técnico de un especialista. No es de aquellos que se describen el artículo 243 del C. G. del P., pues ni transmiten información o representan un hecho.
5. **TESTIMONIOS:** Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite a Sergio Tobón, Patricia Tobón, Miguel Ángel Zuluaga, Gustavo Calvo, Frank Montoya, John Jairo Botero, Clara Ibeth Gómez U y Santiago Palacio Ramírez con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda, el día **4 de noviembre de 2021 a las 8 de la mañana (segundo día)**.

El apoderado judicial de la parte demandante deberá proporcionar el modo que permita a los testigos acceder a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, y que para el momento en que les corresponda rendir el interrogatorio se

¹ Art. 275 del C. G. del P. **A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas**, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

encuentren en un lugar que permita practicar la diligencia en la forma que dispone el art. 220 del C. G. del P. En caso de no estar presente en el medio virtual cuando se les requiera se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

6. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** El señor Mauricio Moyano Becerra y Diseños e Ingeniería S.A.S., deberán exhibir los correos electrónicos que entre ellos se cruzaron desde el 30 de abril de 2018 hasta la fecha. También Diseño e Ingeniería S.A.S. deberá exhibir los correos electrónicos cruzados con Espinosa y Restrepo desde y hasta las fechas antes mencionadas.
7. **OFICIOS:** No se ordenará oficiar al IDEAM y SIATA, toda vez que la parte demandante ya envió los oficios, de hecho, la respuesta del IDEAM se incorporó al proceso, es de resaltar que esta respuesta y la que se allegue de SIATA serán valoradas al momento de decidir el mérito del asunto.
8. **DICTAMEN PERICIAL:** No se decreta ninguna de las pruebas periciales anunciadas por el demandante en el escrito que replicó la excepciones, pues no se allegaron dentro del término que concedió el Despacho en auto del 17 de diciembre de 2020.
9. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** No se decreta esta prueba, pues el demandante no expresa con claridad y precisión los hechos que pretende probar. Téngase en cuenta que, si bien dice que la inspección es para demostrar el papel de control de Moyano en el contrato, el reconocimiento inicial de la responsabilidad, y verificar información que no haya sido borrada, no se identifica

plenamente el contrato, ni se advierte cual es la información que posiblemente se borró o alteró. Además, no se dice cuál es el nombre o a quien pertenecen esas cuantas de correo electrónico. (art237 del C. G. del P)

10. **OFICIO:** Se ordena oficiar al COPNIA para que informe a este Despacho el estado actual de la investigación disciplinaria que se adelanta en contra del ingeniero Carlos Restrepo García con matrícula profesional 2520222127. Librese el respectivo oficio.
11. **TESTIMONIO:** En razón a la pertinencia y eficacia de citar al señor Carlos Restrepo García a contradecir el informe técnico que obra en el expediente, advierte el despacho que resulta improcedente, y por tal razón no se decreta, pues el informe técnico al que hace alusión el demandante no será tenido en cuenta a la hora de valorar el material probatorio, por las razones expuestas en el numeral 3 y 4 de este proveído.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO MAURICIO MOYANO.

1. **DICTAMEN PERICIAL:** No se decreta la prueba pericial, anunciada por la apoderada del señor Mauricio Moyano, encaminada a determinar las causales por las cuales ocurrió el deslizamiento de tierra, pues no se allegó dentro del término que concedió el Despacho en auto del 17 de diciembre de 2020.
2. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** La parte demandante deberá exhibir el informe de monitoreo del estado del talud, la

base de datos donde se registran los datos técnicos de la estabilidad del talud.

3. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos que anexó el señor Mauricio Moyano a la contestación de la demanda.
4. **TESTIMONIO:** Se requiere a la apoderada del señor Mauricio Moyano para que cite a Luis Carlos Jaller con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en el escrito que replicó la demanda, el día **4 de noviembre de 2021 a las 8 de la mañana (segundo día)**.

La apoderada judicial del señor Mauricio Moyano deberá proporcionar el modo que permita al testigo acceder a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, y que para el momento en que les corresponda rendir el interrogatorio se encuentren en un lugar que permita practicar la diligencia en la forma que dispone el art. 220 del C. G. del P. En caso de no estar presente en el medio virtual cuando se les requiera se prescindirá del respectivo testimonio.

5. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los señores Juan Guillermo Tobón, Diana Leonor Bohórquez, representante legal de Diseño e Ingeniería S.A.S. y el señor Mauricio Moyano Becerra, para que absuelvan personalmente el interrogatorio, solicitado por la abogada de este último, el día **3 de noviembre de 2021 a las 8 de la mañana (primer día)**.

III. PRUEBAS DEL DEMANDADO DISEÑO E INGENIERÍA S.A.S

1. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos, que sean de aquellos que describe el art. 243 de C. G. del P., anexos al escrito de contestación a la demanda.
2. **TESTIMONIO:** No se decreta esta prueba, toda vez que la parte interesada no enuncia cuales hechos serán objeto de prueba, con los testimonios que pidió.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandantes Juan Guillermo Tobón y Diana Leonor Bohórquez para que absuelvan personalmente el interrogatorio, solicitado por el abogado de Diseño e Ingeniería S.A.S. el día **3 de noviembre de 2021 a las 8 de la mañana (primer día).**
4. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** La parte demandante deberá exhibir la licencia de construcción del lote 20 de la Urbanización San Luis de la Calera P.H.
5. **OFICIO:** Se ordena oficiar a la Curaduría Primera Urbana de Medellín para que remita copia íntegra del expediente radicado por los señores Juan Guillermo Tobón y Diana Leonor Bohórquez para la solicitud de construcción del lote 20 de la Urbanización San Luis de la Calera P.H. no se ordenará oficiar a la IDEAM para que informe el reporte meteorológico entre enero

de 2017 a mayo de 2018, puesto que esa labor fue desplegada por parte de demandante y en el expediente ya obra la respuesta del IDEAM.

IV. PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTIA MAURICIO MOYANO BECERRA.

1. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantía.

V. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA DISEÑO E INGENIERÍA S.A.S.

1. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito que replicó el llamamiento en garantías.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al señor Mauricio Moyano becerra para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por el abogado del llamado en garantías el día **3 de noviembre de 2021 a las 8 de la mañana (primer día)**.
3. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantía.

VI. PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

1. **DICTAMEN PERICIAL.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por José Gildardo Agudelo Peña, quien deberá comparecer a la audiencia el día el **4 de noviembre de 2021 a las 8 de mañana (segundo día)**, a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P. La parte demandante en reconvención, que aportó el dictamen, debe gestionar su comparecencia.

2. **TESTIMONIO:** Se requiere a la apoderada de Mauricio Moyano Becerra para que cita a Luis Carlos Jaller, Francisco Luis Agudelo y Luis Mejía con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda de reconvención, el día **4 de noviembre de 2021 a las 8 de la mañana (segundo día)**.

La apoderada judicial del señor Mauricio Moyano deberá proporcionar el modo que permita al testigo acceder a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, y que para el momento en que les corresponda rendir el interrogatorio se encuentren en un lugar que permita practicar la diligencia en la forma que dispone el art. 220 del C. G. del P. En caso de no estar presente en el medio virtual cuando se les requiera se prescindirá del respectivo testimonio.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los señores Juan Guillermo Tobón, Diana Leonor Bohórquez y Mauricio Moyano Becerra, para que absuelvan personalmente el interrogatorio, solicitado por la abogada de este último, el día **3 de noviembre de 2021 a las 8 de la mañana (primer día)**.

PLAN DEL CASO

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que al decretar la prueba se decretaron en días diferentes los interrogatorios de parte y la recepción de testimonios, quedando entonces así:

1. Para el día **3 de noviembre de 2021 a las 8 de la mañana** se practicarán: **los tres (3) interrogatorios de parte** decretados a favor del de la parte demandante, **los (4) interrogatorios de parte** decretado a favor de demandado Mauricio Moyano Becerra, **los dos (2) interrogatorios de parte** decretados en favor de Diseño e Ingeniería S.A.S., **los tres (3) interrogatorio de parte** decretados en favor del demandante en reconvención y **el interrogatorio de parte** decretado en favor del llamado en garantías.

Para el **día 4 de noviembre de 2021 a las 8 de mañana** se practicarán: **los seis (8) testimonios** decretados a favor de la parte demandante, el interrogatorio decretado en favor del señor Mauricio Moyano Becerra, los tres (3) interrogatorios decretos en favor del demandante en reconvención y **el interrogatorio decretado al perito de**

José Gildardo Agudelo Peña. De ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efaf600f0ed683d5a61306e810faa129f69a18f74c01844190c4088b29b5c93d

Documento generado en 20/04/2021 08:42:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>